

Constancia de Secretaría: Manizales, quince (15) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la parte interesada allego memorial solicitando reponer auto de segunda inadmisión de proceso de sucesión doble intestada de los causantes MARIA ARGENIS MEDINA CARDONA O DE ARIAS y ANSELMO ARIAS CARDONA.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes MARIA ARGENIS MEDINA CARDONA O DE ARIAS y ANSELMO ARIAS CARDONA promovida por RUBIEL ARIAS MEDINA y GLORIA ARIAS MEDINA.

Mediante providencia notificada por estado el 8 de agosto de 2023, se inadmitió por segunda vez la acción promovida a través de profesional del derecho, se concedió a la parte el término de cinco (05) días para subsanar so pena de rechazo.

Solicita la parte interesada revocar auto notificado el día 8 de agosto, en el cual se requirió *“prestar caución de acuerdo al art. 590 del C.G.P por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda e igualmente dar cumplimiento al inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022.”*, considera la parte actora que se debe reponer el auto, por cuanto la carga procesal impuesta por el juzgado, no es propia del trámite sucesoral.

Se advierte que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. los autos de inadmisión no son susceptibles de recursos:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda (...)”

No obstante lo anterior, considera el despacho que le asiste la razón a la parte demandante, por lo que es necesario adoptar una medida de saneamiento con apoyo en el artículo 132 del C.G.P., norma que establece que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanearlos vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso”*, por lo que se dejará sin efectos el auto proferido por este Despacho el día 4 de agosto de 2023.

Auto notificado por estado del 17 de agosto de 2023

Conforme a lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 488 a 490 lb., en consecuencia, se dispondrá:

- a) Su apertura;
- b) El reconocimiento como interesados dentro del presente trámite sucesoral a los señores RUBIEL ARIAS MEDINA y GLORIA ARIAS MEDINA, en calidad de herederos de los causantes MARIA ARGENIS MEDINA CARDONA O DE ARIAS y ANSELMO ARIAS CARDONA.
- c) El emplazamiento, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, de los señores WILLIAM JAIR ARIAS TABARES, JOSE URIEL ARIAS TABARES, EDELIO ANTONIO ARIAS TABARES, YONI YEFERSON ARIAS RIVERA y YEISON ANDRES ARIAS RIVERA y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que dentro del término de ley lo hagan valer;
- d) La publicación de la apertura del presente trámite en el registro nacional de procesos de sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial.
- e) Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente trámite.
- f) Requerir a los señores LUZ DARY ARIAS MEDINA, ANSELMO ARIAS MEDINA, BLANCA ANIDIA ARIAS MEDINA, MIRIAM ARIAS MEDINA, LIGIA ARIAS MEDINA, GERARDO ARIAS MEDINA y GILDARDO ARIAS MEDINA, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia, conforme al artículo 492 del C.G.P.

A solicitud de los señores RUBIEL ARIAS MEDINA y GLORIA ARIAS MEDINA se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 100-49262, el cual se indicó como propiedad de la causante MARIA ARGENIS MEDINA CARDONA O DE ARIAS.

En consecuencia, se ordenará que por Secretaría se oficie a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales para que proceda al registro de la medida en el folio de MI 100-49262 correspondiente al bien inmueble objeto de partición.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS auto de fecha cuatro (4) de agosto de 2023, que inadmitía por segunda vez el proceso.

SEGUNDO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso sucesión doble intestada de los causantes MARIA ARGENIS MEDINA CARDONA O DE ARIAS y ANSELMO ARIAS CARDONA, fallecidos el día 7 de junio de 2021 y el 24 de abril de 1991, respectivamente.

TERCERO: RECONOCER como herederos de los causantes a RUBIEL ARIAS MEDINA y GLORIA ARIAS MEDINA.

CUARTO: REQUERIR a los señores LUZ DARY ARIAS MEDINA, ANSELMO ARIAS MEDINA, BLANCA ANIDIA ARIAS MEDINA, MIRIAM ARIAS MEDINA, LIGIA ARIAS MEDINA, GERARDO ARIAS MEDINA y GILDARDO ARIAS MEDINA, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia, conforme al artículo 492 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a los señores WILLAM JAIR ARIAS TABARES, JOSE URIEL ARIAS TABARES, EDELIO ANTONIO ARIAS TABARES, YONI YEFERSON ARIAS RIVERA y YEISON ANDRES ARIAS RIVERA y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que dentro del término de ley lo hagan valer.

SEXTO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el registro nacional de procesos de sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por secretaría expídase la comunicación correspondiente.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 100-49262, el cual se indicó como propiedad de la causante MARIA ARGENIS MEDINA CARDONA O DE ARIAS.

NOVENO: ORDENAR que por Secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que proceda al registro de la medida en el folio de MI 100-49262 correspondiente al bien inmueble objeto de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b232ee520ee2abaf55928b47f136dc336b37e783ef23f0ef03a53a8dc6dded**

Documento generado en 16/08/2023 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>